



RESOLUCION DE GERENCIA N° 100 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

12 FEB 2015

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 002065 de fecha 22 de setiembre de 2014, la Notificación de Sanción N° 005325 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002459-2014-MPH, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor don GUILLERMO CARRION QUISPE, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Bodega", ubicado en el Jr. Libertad N° 380, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 002065 de fecha 22-09-2014, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "realizar el cambio de domicilio sin poner conocimiento de la Municipalidad" – código 05-130;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial "Bodega", al verificar que no realice el cambio de domicilio de su licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002459-2014-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 005325, ambos de fecha 19-11-2014, por la infracción de "realizar el cambio de domicilio sin poner conocimiento de la Municipalidad" – código 05-130; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente notificado con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002459 de fecha 19-11-2014, por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto transgresor, ha cometido la infracción por "realizar el cambio de domicilio sin poner conocimiento de la Municipalidad" – código 05-130, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado en dos ocasiones no presento los documentos de haber realizado el trámite para regularizar el cambio de domicilio de su licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don GUILLERMO CARRION QUISPE, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Bodega", equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1140.00), por la infracción de "realizar el cambio de domicilio sin poner conocimiento de la Municipalidad" – código 05-130", asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 380; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, para la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N° 201304662, por el órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, y para la clausura mediata del establecimiento comercial por la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE